

#### UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

#### LA ADOPCIÓN DE MENORES POR PAREJAS HOMOPARENTALES

Trabajo Monográfico en la modalidad de investigación documental

Para obtener el grado de:

#### LICENCIADA EN DERECHO

Presenta:

#### MIRIAN VERONICA CASTRO LADA

Asesores:

Dr. LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARÍA M.D. YUNITZILIM RODRIGUEZ PEDRAZA M.D. CARLOS MOISES HERRERA MEJIA





Chetumal, Quintana Roo, Junio de 2016.



#### UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

#### División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

# "LA ADOPCIÓN DE MENORES POR PAREJAS HOMOPARENTALES"

Presenta: Mirian Verónica Castro Lada

Monografía elaborada bajo la supervisión de comité de asesoría y aprobado como requisito parcial para obtener el grado de:

#### LICENCIADA EN DERECHO

	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	
Director: _	N Luis Count State of	
Asesor:	Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría	
	M.D. Yunitzilim Rodríguez Pedraza	
Asesor:	MD Code Middle Mill	
	M.D. Carlos Moisés Herrera Mejía	

Chetumal, Quintana Roo, Junio de 2016.





# LA ADOPCIÓN DE MENORES POR PAREJAS HOMOPARENTALES

#### CONTENIDO

INTRODUCCION 6	
CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN	
1.1 La adopción según Justiniano	L
1.2 La adopción en Roma	2
1.3 La adopción en las XII Tablas	1
1.4 La adopción en el Derecho Español 15	5
1.5 La adopción en la Época Prehispánica	3
1.6 La adopción en México	)
1.7 La adopción Internacional	2
CAPÍTULO 2: LA HOMOSEXUALIDAD DENTRO DE LA SOCIEDAD	
2.1 Antecedente	_
2.2 Derechos humanos	/
2.2.1 Clasificación	3
	3
2.2.1 Clasificación	3
2.2.1 Clasificación	3 9 0 2
2.2.1 Clasificación.	3 9 0 2 3
2.2.1 Clasificación.       2.3         2.3 Familia.       30         2.3.1 Familia monoparental.       32         2.3.2 Familia homoparental.       33	3 9 0 2 3 4

mismo sexo

# CAPÍTULO 3: MARCO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN

	2
3.2 Conceptos de adopción	2
3.3 Naturaleza jurídica de la adopción	5
3.4 La adopción en el estado de Quintana Roo	6
3.4.1 Capacidad	7
3.4.2 Requisitos	7
3.5 Organismo Promotor De La Adopción	3
(Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF)	
3.6 Del juicio de adopción	9
3.7 Reglamento de adopción de menores de los sistemas DIF. 5	1
3.8 Instituciones que intervienen en el proceso 5	2
de adopción	
CAPÍTULO 4: PAÍSES QUE PERMITEN LA ADOPCIÓN	
POR PARTE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO	
	ō
DEL MISMO SEXO	
DEL MISMO SEXO 4.1 Holanda	5
DEL MISMO SEXO           4.1 Holanda	5
DEL MISMO SEXO           4.1 Holanda	5 6 6
DEL         MISMO         SEXO           4.1         Holanda.   .	5 6 7
DEL         MISMO         SEXO           4.1         Holanda.   .	5 6 6 7 8
DEL     MISMO     SEXO       4.1     Holanda.            4.2     Estados Unidos.             4.3     Canadá.              4.4     Alemania.             4.5     España.             4.6     Brasil.	5 6 7 8

#### INTRODUCCIÓN

La adopción es un acto jurídico que existe desde épocas remotas y que con el paso del tiempo ha ido evolucionando constantemente. Pero que ha estado vigente durante varias generaciones, y que su primera aparición fue entre los romanos, en donde se reconocía la adoptio plena y la adoptio minus. Lo que en la actualidad paso a ser de alguna manera la adopción plena y la adopción simple. Que en algunos estados de la República Mexicana aun está vigente.

Hoy en día la Adopción crea un vínculo de parentesco entre dos personas, con una relación análoga de paternidad. La adopción en estos tiempos es un acto de amor ya que las familias están dispuestas a adoptar niños que no cuentan con un hogar y con la actitud de integrarlos al seno familiar. La adopción es dar y recibir. Tanto para el menor que no cuenta con una familia como para la familia que no puede tener hijos propios.

Al paso de los años nuestra sociedad ha tenido varios cambios y evoluciones, ya que los seres humanos están sujetos a cambios constantemente, cambian de ideología de pensamiento hasta de religión, por mencionar algunas nada más. La familia ha sufrido cambios en cuanto a la manera de cómo se integra, ya que como se sabe esta se compone de mamá, papá e hijos. Pero es bien sabido que en este tiempo ya hay más diversidad sexual y ya no solo existe un modelo de familia a seguir.

Ya se mencionan distintos tipos de familia, una de ellas son las familias homoparentales que es de lo que se hablará en la presente investigación.

En Quintana Roo son legales los matrimonios entre personas de un mismo sexo desde finales del año 2012, aunque en el 2011 se realizaron dos enlaces homosexuales en la entidad, esto por un vacío legal ya que el Código Civil del Estado de Quintana Roo, no establecía como requisito que el matrimonio se celebre entre hombre y mujer, pues solo dice "entre personas". Ya después con la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos en su Artículo 1 Constitucional especifica ahora que ningún mexicano puede ser objeto de discriminación por su orientación sexual.

Esta investigación está conformada de cuatro capítulos, referentes a la adopción entre parejas del mismo sexo. Ya que como se sabe en el estado Quintana Roo es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero el derecho a adoptar a familias homoparentales aun no es aceptado en el estado.

En el primer capítulo se hablara sobre los antecedentes históricos de la Adopción es decir desde tiempos de Justiniano, cómo se llevo a cabo la Adopción en Roma, pasando por las XII Tablas hasta la Adopción en México así como de los requisitos para llevar a cabo la Adopción Internacional.

En el segundo capítulo se analiza a la homosexualidad dentro de la sociedad, es decir cómo afecta esto a nuestro entorno, ya que es bien sabido que a muchas personas les afecta. Se hablara de los derechos humanos así como también de la clasificación de la familia. Se mencionaran los antecedentes del matrimonio entre personas del mismo sexo, y como es la relación con la familia, como se desenvuelven en cuanto a la sociedad, ya que se tiene antecedentes de que siempre han sido discriminados por su orientación sexual.

El tercer capítulo trata sobre el marco jurídico de la adopción, se mencionará algunos conceptos de Adopción. Así como también como se lleva a cabo el trámite de adopción en el estado de Quintana Roo. Quienes tienes capacidad para adoptar, al iqual que los requisitos indispensables para poder tramitar este proceso. Se explicara cómo se lleva a cabo el juicio de adopción, y en que artículos contemplado. Por otra parte se hará mención de las instituciones que son de suma importancia procedimiento, y que instituciones participan durante la adopción.

Para finalizar en el capítulo cuarto se analizaran algunos países en donde si se lleva a cabo la adopción de menores por parejas homoparentales. Países en donde es reconocido el matrimonio entre personas del mismo sexo pero que también tienen derecho a adoptar, países como Estados Unidos, Canadá y Alemania.

El tema de la adopción entre personas de un mismo sexo es un tema con diversas opiniones algunas en contra otras más a favor, pero lo que no está en debate es que en Quintana Roo no se puede llevar a cabo este trámite. Porque se piensa primero en el bienestar del niño, en que el necesita una familia. Y que la familia está compuesta de papa, mama e hijos, es por eso que la adopción es un tema difícil de llevar, entre las parejas de un mismo sexo.

En algunos estados de la República Mexicana se lleva a cabo el matrimonio entre personas de un mismo sexo, pero aun no está permitida la adopción de niños entre estas parejas.

### CAPÍTULO 1

# ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN.

#### 1.1 LA ADOPCIÓN SEGÚN JUSTINIANO

La forma de establecer el vínculo paterno filial entre el adoptante y el adoptado, tiene orígenes antiguos; ya era conocida entre los hebreos y los griegos. La más remota información se remonta a dos mil años a. de J.C., porque se le conoció en el Código de Hammurabi.

En el derecho Justiniano la datio in adoptione tenía lugar mediante una declaración de voluntad del pater familias adoptante, del consentimiento del adoptado y del que le tenía bajo su patria potestad; todo ello ante el magistrado, quien autorizaba la adopción.¹ Sus efectos eran principalmente colocar bajo la patria potestad al filiusfamilias adoptado, que dejaba de pertenecer y de quedar sometido al grupo familiar natural, para formar parte de la familia del adoptante.

Fue Justiniano quien estableció dos tipos de adopción radicalmente distintos:

La adoptio plena esto es, la adopción tal como había sido conocida en derecho romano antiguo: el adoptado de una manera completa ingresaba como un nuevo miembro del grupo familiar encabezado por el pater familias adoptante, con todos los

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, (Introducción, personas y familia) México 2000. pp. 363 y 364

derechos por el paterfamilias y obligaciones de todos los que se hallaban sometidos a la potestad del jefe; adquirían nombre, pronombre, patronímico, tomaban parte en las solemnidades del culto domestico, se consideraba agnado en el nuevo grupo de la familia.

La adoptio minus plena creada por Justiniano no desvincula al adoptado de su propia familia, ni lo substrae de la potestad del pater familias del grupo a que naturalmente pertenece. La adoptio minus plena subroga al adoptado el derecho de suceder en el patrimonio del adoptante extraño. Esta adopción solo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al paterfamilias adoptante.

#### 1.2. LA ADOPCIÓN EN ROMA

La adopción cumplió en Roma una función trascendental, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista político-social. La adopción aparece en Roma en donde tenía un carácter prevalentemente político, bajo dos formas; la de los alieni iuris o adopción propiamente dicha y la de los sui iuris bajo la denominación de adrogación.

La adopción de los alieni iuris significaba extinguir la patria potestad de origen para crear la del adoptante. Ello aparejaba la realización de dos operaciones: una la del rompimiento de la autoridad del paterfamilias bajo el cual

estaba el hijo que iba a ser adoptado; y dos, la de hacer pasar ese hijo a la patria potestad del adoptante.<sup>2</sup>

La adopción es un acto solemne por el cual se toma el lugar de hijo (o de nieto) a aquel que no lo es por naturaleza, es decir, no ha sido engendrado por el pater adoptante. La palabra adoptio puede abarcar dos supuestos distintos; ya la adrogatio o ya la simple adoptio.

Adrogatio: Ocurría cuando un pater adopta a un sui iuris, es decir, otro pater, de tal modo que si este último tiene descendientes, no solo el sino también sus hijos y nietos ingresaban en la familia del adrogante.

1. La finalidad de la adrogatio, y en general también de la adoptio, es la constitución de la patria potestas sobre otro, a fin de contar con un heredero, y de este modo asegurar la continuidad de la familia y no dejar extinguido el culto familiar (sacra privata).

Formas: Como este acto resultaba muy importante, tanto para la sociedad (una familia es absorbida por otra) como para la religión, la adrogatio debía ser aprobada por el populus interrogado por el Pontifice. En la época antigua ocurría ante los comitiacuriata presididos por un pontifex. Este debía proponer una rogatio, previo acuerdo del adrogante y del adrogado, y el populus la aceptaba. Ya más adelante la costumbre era realizarla ante 30 lictores, que representaban

 $<sup>^2</sup>$  Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, (Parte general, personas, familia) México 2000 pp. 673.

las 30 curias, pero lo importante será la presencia e intervención del pontífice.

Requisitos de fondo para adrogar: En la época republicana los pontífices, fueron creando una serie de reglas que valían como criterios para otorgar o rechazar la adrogatio pedida.

Así las mujeres no podían ni adrogar ni ser adrogadas. Las mujeres no podían adrogar porque no tienen la patria potestas; tampoco podían ser adrogadas. Se piensa que ello era asi por cuanto los comicios tienen un carácter viril.

A su vez el criterio de la edad, en cuanto a la diferencia entre la del adrogante y la del adrogado, pudo ser tenido en cuenta, pero no constituyo un inconveniente insalvable.<sup>3</sup>

Efectos de la adrogatio: Desde el aspecto personal la adrogatio involucra una capitiademinutiomínima para el adrogado. De ser sui iuris, pasa ahora a ocupar el lugar de filius en la nueva familia, en la cual será agnado. Por ello, el y sus hijos (y nietos), que también caen in potestate del pateradrogante, pasan a ser heredes sui de este.<sup>4</sup>

#### 1.3 LA ADOPCIÓN EN LAS XII TABLAS

Según la ley de las XII Tablas, si un pater "vendía" a su hijo mediante tres mancipationes, este quedaba "libre" de la potestas paterna. Supongamos que A quiere dar en adopción a su filius Cayo. Lo mancipa entonces B, el adoptante, de tal modo que ahora quedaba in causa mancipi de B. Para hacerlo

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Di Pietro, Alfredo. Derecho Privado Romano. Buenos Aires 1996 p.p. 297

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Di Pietro, Alfredo. Derecho Privado Romano. Buenos Aires 1996 p.p. 298

salir de ese estado, lo manumiti per vindictam, con lo cual regresa a la patria potestas de A. Se vuelve a repetir el mismo paso mediante una segunda mancipatio y una segunda manumisión. Al efectuarse la tercera mancipatio, por efectos de la disposición decenviral, se ha roto el vínculo de la patria potestas que ejercía A.

Como la regla de las XII Tablas habla de filius, por una interpretación pontifical, se estableció que para el caso de la hija, o del nieto o de la nieta, el procedimiento se simplificaba, bastando una sola mancipatio, seguida del acto ante el magistrado. En provincias, el procedimiento se realizaba ante los gobernadores.<sup>5</sup>

#### 1.4 LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL

El derecho de familia español ha sufrido profundas en los últimos años, en el marco de una reforma significativa del sistema jurídico de la Península en general, que ha alcanzado también a la adopción.

Desde la Ley del siglo XIX que autorizo al gobierno a dictar un Código Civil contemplando la adopción, que la recogió con perfiles borrosos e imprecisos, la evolución del derecho español ha sido amplia, tendiendo al amparo de la infancia, a facilitar la adopción y a flexibilizar las exigencias impuestas por la Ley.

15

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ventura Silva, Sabino. Derecho Romano: Curso de Derecho Privado. Editorial Porrúa. México 2002, p.p. 299.

Los cambios que había sufrido la adopción en España no se le estimo adecuados para el momento histórico actual en cuya virtud la institución ha sido nuevamente reformada y renovada en su totalidad en el año 1987.

La Ley 21 del 11 de noviembre de 1987, es la que introduce las modificaciones al Código Civil español en materia de adopción y culmina "la profunda reforma del derecho de familia" español que ha modificado los regímenes personal y patrimonial del matrimonio, el sistema de la filiación, de la patria potestad y de la tutela en los años 1981 y 1983.6

Esta Ley española 21/1987, que abarca normas sobre la tutela, la guarda, el acogimiento y la adopción de menores, reconoce como antecedente inmediato la ley italiana 184 del 4 de mayo de 1983, sobre acogimiento y adopción.<sup>7</sup>

La adopción se presenta ahora en el Código Civil español como una de las modalidades de protección de los menores, junto a la tutela de los menores desamparados atribuida a las entidades públicas, la guarda y el acogimiento.

Las transformaciones que opera la ley de 1987 en la adopción son de gran alcance, y se integran con las reformas que se incorporan a las tutelas, la guarda y el acogimiento de menores, entre las más destacables.

16

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Portal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <a href="www.Juridicas.UNAM.mx/publica">www.Juridicas.UNAM.mx/publica</a>. (fecha de consulta: 4 de marzo de 2016)

<sup>7</sup> www.Letrasjuridica.com/volumenes21

La figura de adopción en el derecho español refleja su procedencia del derecho romano, en el libro de las siete partidas de Alfonso X, aquí se regulaba la adopción en los mismos términos que se conocía en Roma. En Valencia, España, como en algunas ciudades italianas, se creó la figura de un magistrado denominado "padre de los huérfanos". Este magistrado contaba con facultades jurisdiccionales para conocer de las demandas de salarios debidos a los huérfanos dentro de su casa o cárcel, azotes u otras penas no graves.

En la cuarta partida, titulo XVI, "De los hijos adoptivos" se regula la adopción bajo el nombre de prohijamiento, (el recibimiento de fijo no sometido a la patria potestad) se especifica los modos de instituirse los sujetos que intervienen en ella. Se fija su fuerza como alcance, así como los casos en que esta puede ser desecha.8

España igual que Francia sufrió su eclipse donde fue motivo de regulación posterior con el Código Civil de 1894, en la época de 1958, se actualizo con la aceptación de la adopción plena, a la que se le dio el nombre de legitimación adoptiva. En este tipo de adopción, se incorpora a la familia del matrimonio adoptante en forma definitiva e irrevocable, como si hubiera nacido de la pareja, entonces los vínculos familiares naturales del adoptado quedan definitivamente rotos, y se establecen nuevos entre el menor y los miembros de la familia de los adoptantes, con sus derechos y

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Lloveras, Nora. La adopción. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. pp 67.

obligaciones reciprocas que se tiene con un hijo de sangre, este tipo de adopción en España produce los mismos efectos de que la filiación, pues incorpora al adoptado a la familia del adoptante, debido a ello solo se acepta en el caso de menores de siete años que han sido abandonados o de padres desconocidos, donde la adopción solo la llevan a cabo matrimonios. También se regulo el acogimiento o prohijamiento vigente a partir de la guerra civil para el cuidado de huérfanos y expósitos.<sup>9</sup>

#### 1.5 LA ADOPCIÓN EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA

Los aztecas a su llegada a Anahuac en el año de 1168 y en 1325 edificaron su primer templo poco a poco conforme al crecimiento del Valle, la sociedad se fue conformando y organizando teniendo como base de esta a la plebe y al conjunto de familias que se les llamaba clan. El calpulli, era la unidad municipal de su organización política y social siendo en ese entonces que el primer hombre era el jefe del barrio conocido como el calpulle. La base de la familia radicaba en el matrimonio de un hombre y una mujer siendo este de suma importancia para los aztecas y por consiguiente si no se celebraba de acuerdo a las ceremonias de los rituales acostumbrados, no era válido.

Por lo que respecta a la patria potestad, esta otorgaba grandes facultades al padre ya podía vender a su hijos como esclavos cuando su situación económica no les permitía mantenerlos y por consiguiente era muy frecuente el castigo y

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Sesma I.(s/a) Algunas reflexiones sobre los antecedentes de la adopción, en línea, sitio web en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/27/dtr2.pdf

el abuso con violencia pues eran heridos y azotados. Si el padre fallecía, el hermano de este podía ejercer la patria potestad teniendo que casarse con la viuda del hermano; o si el hermano faltase entonces los abuelos lo suplían. 10

En la época azteca, la vía de sucesión por causa de muerte era más amplia, pues incluía a colaterales, hermanos y sobrinos. En ausencia de estos, las propiedades volvían al señor o al pueblo, quienes daban a quienes les placía, siempre existía un sucesor de manera que la adopción no se justificaba.

#### 1.6 LA ADOPCIÓN EN MÉXICO

En el México independiente, a falta de leyes naturalmente mexicanas continuaron en vigor las leyes españolas, no hasta el año de 1870, el legislador mexicano, trato de crear una legislación propia, con instituciones netamente mexicanas dejando de lado el derecho español y apegándose a las ideas que prevalecían en esa época, se logro expedir el primer Código Civil Mexicano, para el Distrito y para los territorios de Baja California, estando bajo la presidencia de Don Benito Juárez.

Este Código Civil no hacía referencia a la adopción, solo reglamentaba el régimen familiar referente a los hijos legítimos y naturales y en los últimos casos de los legitimados y reconocidos.

 $<sup>^{\</sup>rm 10}$  Derecho Precolonial, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, México 1961.

En 1882 se formó una comisión encabezada por el señor Manuel Martínez de Castro, con el fin de realizar una revisión al ordenamiento de 1870, logrando poner al día nuestro derecho mexicano, siendo promulgado el 14 de diciembre de 1883 y vigencia el 1 de junio fijando su de 1884, intencionalmente de nuevo no se incluyo la reglamentación de la figura jurídica de la adopción. No fue hasta después de muchos años en 1917 cuando el jefe del ejercito Don Venustiano Carranza, acordó se redactara, una nueva ley a la cual llamo "ley de relaciones familiares" fue hasta entonces cuando surgió la adopción en nuestra legislación, esta se encontraba establecida en el capitulo XIII, de los artículos 220 al 236.

Venustiano Carranza promulgó dicha Ley sobre las Relaciones Familiares, señalando en el Artículo 220 el concepto de la adopción:

"Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de el, todos los derechos que un padre tiene y contrayendo las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural"

Solamente podían adoptar los mayores de edad no unidos en legitimo matrimonio, a los casados solo se les permitía cuando ambos cónyuges estuvieran de acuerdo. Las mujeres casadas no podían adoptar sin el consentimiento de su esposo, mientras que el hombre si lo podía hacer aun cuando la mujer

se opusiera, y en general solo se permitía adoptar a menores de edad. $^{11}$ 

Se limitaba mucho el derecho a la mujer a poder adoptar sin el consentimiento del hombre. Se tenía establecido que todas las partes deberían dar su consentimiento para la celebración de dicho acto. En el artículo 225 de dicha Ley decía que la solicitud deberá ir suscrita por la persona cuya tutela se encuentra el menor o a si como por el menor que ya tuviese 12 años cumplidos, deberá acompañar dicho escrito una constancia donde el Juez autoriza la adopción en caso de que esta fuera necesaria o la autorización del gobernador en el caso de que este haya suplido al consentimiento del tutor o del Juez. Las partes serian citadas por parte del Juez de primera instancia, escuchando a estas y al ministerio publico el Juez decretara o no la adopción y seria consumada cuando cause ejecutoria.

El procedimiento establecido por la Ley de Relaciones Familiares era sumamente sencillo. Los efectos de esta Ley eran que el hijo adoptivo adquiere los mismos derechos que el hijo natural, y el adoptante adquiere sobre el hijo adoptivo la patria potestad y se le confieren los mismos derechos y obligaciones que requiere un hijo natural.<sup>12</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Elva C.

La adopción en México, Situación actual y perspectiva, en línea, sitio web en:  $\frac{\text{http://www.letrasjuridicas.com/volumenes/21/cardenas21.pdf}}{\text{de consulta: 4 de marzo de 2016}} \label{eq:decomplex}$ 

 $<sup>^{12}</sup>$  Sesma I.(s/a) Algunas reflexiones sobre los antecedentes de la adopción, en línea, sitio web en:

http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/27/dtr2.pdf
( fecha de consulta: 7 de marzo de 2016)

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928 incluyo la figura de la adopción. Esta legislación sufrió varias modificaciones a lo largo de los años, pero es hasta 1970 que se permite a los adoptantes dar el nombre a los adoptados.

La adopción regulada en esta ley es únicamente simple, toda vez que establece que los derechos y obligaciones que impone esta se limita al adoptante y el adoptado.

Un cambio se produce a partir de la Ordenanza del 23 de diciembre de 1958 en la cual se configura a la adopción como una institución desligada de todo contrato y resultante primordialmente de una decisión judicial.

La denominación de contrato fue aceptada debido a que satisfacía las necesidades de la época, sin embargo, el enfoque y fines de la adopción fueron cambiando con el transcurso del tiempo y la necesaria autorización judicial demostró un interés del Estado en la consecución de las adopciones. Este interés le dio a la adopción un matiz de derecho público, el cual ha ido cobrando cada vez mayor importancia de modo que esta figura que actualmente tiene por objeto proporcionar a los adoptados un hogar alterno, cuando

el suyo no les ofrece el bienestar mínimo que merece, es considerada por muchos una institución de derecho público. 13

#### 1.7 LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Las adopciones internacionales siempre serán plenas. 14

De esta forma, para entrar en contexto y a fin de facilitar algunos puntos de referencia se deberá entender que la Adopción Internacional "cuando exista un elemento de extranjería en la relación, que puede ser: o bien la nacionalidad extranjera de una de las partes, o que alguna de ellas tenga su domicilio o residencia en el extranjero". 15

Se habla de la adopción internacional entonces cuando se determine la nacionalidad, domicilio o residencia extranjera del adoptante y del adoptado.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Brena Sesma, Ingrid. Las adopciones en México y algo más, México UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005 pp. 18

<sup>14</sup> Código Civil Federal en línea, sitio web en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/2 241213.doc (Fecha de consulta: 7 de marzo de 2016)

 $<sup>^{\</sup>rm 15}$  González Martin, Nuria. Convención de la Haya del 29 de mayo de 1993, sobre la protección de menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. México, pp.4

En las legislaciones modernas la adopción tiene como fin incorporar al adoptado a una familia de manera plena, en la situación de hijo biológico y lograr de esa manera la formación y educación integral del adoptado. En los últimos años y específicamente a partir de la Convención de los Derechos del Niño (1989) se considero a la adopción internacional como una medida de protección y bienestar que permite a los niños gozar de una familia. 16

La adopción es internacional cuando la figura constituye una "relación jurídica internacional" por tratarse de un vínculo que incluye elementos que pertenecen a más de un orden jurídico nacional.

La internacionalidad de la adopción se basa en dos conexiones: residencia habitual de los adoptantes y residencia habitual del adoptado.

A fin de facilitar la cooperación entre los países de origen y de acogida durante el procedimiento de adopción internacional, se dispone que todo el estado contratante deberá establecer al menos una autoridad central nacional, dotada de una responsabilidad general en lo que se refiere a la protección de los niños que pueden llegar a ser sujetos de una adopción internacional.

Esta autoridad central puede actuar a través de otra autoridad pública o de un organismo acreditado el cual deberá

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Tapia Hernández, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internaciones de Derechos Humanos Ratificados por México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999. pp.89

perseguir fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los limites que le haya fijado el estado en que lo haya acreditado, estar dirigido por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia, así como estar sometido al control por parte del estado que tiene la obligación de supervisar su composición, su funcionamientos y las condiciones financieras que aplica; y en su caso de un estado federal podrán nombrarse más de una autoridad central, pero determinado cual es la competente dentro de cada estado.<sup>17</sup>

La sede donde funcionen estos organismos, será comunicada a la oficina permanente de la conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, a fin de que se cuente con un listado actualizado de todas las autoridades acreditadas.

 $<sup>^{17}</sup>$  Orta García, María Elena. La adopción en México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013 pp. 182

# CAPÍTULO 2 LA HOMOSEXUALIDAD DENTRO DE LA SOCIEDAD.

#### 2.1 ANTECEDENTES

Las mujeres y los hombres han intentado vivir con la persona amada en todas las edades del hombre, ya sea de una forma legal o no. Es por eso que surgió el matrimonio que en la antigüedad era considerada como un pacto económico entre familias, donde a veces el amor y los sentimientos no contaban para nada y se llevaba a cabo con o sin el consentimiento de las partes.

Aunque cabe recordar que por otra parte se tiene en cuenta que la palabra homosexualidad, transexualidad o lesbianismo eran palabras que en épocas antiguas no existían.

En el año de 2006 México reformó el concepto de las sociedades conyugales, el cual es un acto jurídico bilateral que se constituye de dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad, y con capacidad plena, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

En agosto de 2010, cuando el Pleno de la Suprema Corte estudio la constitucionalidad de las reformas legislativas al Código Civil del Distrito Federal que expandieron el derecho a contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo.

#### 2.2 DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. 18

Los derechos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

<sup>18</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH MEXICO, en línea, sitio web en: http://www.cndh.org.mx (fecha de consulta: 7 de marzo de 2016)

#### 2.2.1 CLASIFICACIÓN

A la clasificación de los Derechos Humanos se le conoce también como tipología o desglose, y tiene como finalidad establecer cuales derechos son más importantes que otros. O también para designar que derechos son los que surgieron primero.

La clasificación más acertada en cuantos a los derechos humanos es la de la primera, segunda y tercera generación, esta clasificación tiene que ver con la expansión de los derechos humanos en su contenido. 19

Los derechos civiles y políticos corresponden a la primera generación, los económicos, sociales y culturales son los de la segunda y los de solidaridad son de la tercera generación.

PRIMERA GENERACIÓN: Surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano (a la vida, la libertad, la igualdad)

SEGUNDA GENERACIÓN: La constituyen los Derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial, en México, la Constitución de 1917 incluyo

29

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Escamilla Salazar, Jesús. Los Derechos Humanos y la Educación, una mirada pedagógica en el contexto de la globalización. Editorial Porrúa, México 2009, pp. 22.

los Derechos Sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

TERCERA GENERACIÓN: Se forma por llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

#### 2.3 FAMILIA

La familia tiene varios conceptos, en un contexto más especifico se dice que es el conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etcétera), con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen.

La institución núcleo familiar es constante en todos los tiempos y todas las culturas, con transcurrir eminentemente dinámico. Con finalidad de crecimiento y multiplicación.

La familia es el componente fundamental de toda sociedad, donde cada individuo, logra proyectarse y desarrollarse. Es en el contexto familiar donde el hombre y la mujer adquieren habilidades y valores que les ayudan para salir adelante y superarse. $^{20}$ 

Es por eso que los conocimientos aprendidos de los padres y las madres, y demás personas que forman parte del núcleo familiar, es lo que las personas necesitan para lograr fortalecer su identidad, para tener habilidades básicas de comunicación y de una buena relación con la sociedad.

Por lo que atendiendo a los derechos y deberes que crea y reconoce la ley, la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre son familia desde el punto de vista jurídico, para que lo sean se requiere de la permanencia de la relación (es decir el concubinato), y del reconocimiento de los hijos.<sup>21</sup>

Las relaciones de pareja entre padres e hijos crean, entre los individuos que las establecen, una estrecha relación afectiva que se mantiene por tiempo indefinido. Las estructuras del grupo y el tipo de relaciones afectivas varían en tiempo y espacio y, aunque no es necesario un ordenamiento jurídico o una norma social para que una familia exista, esto no significa que no haya disposiciones legales que institucionalizan sus funciones.

Si se habla de estructura:

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Escaja Miguel, Antonio. Educar en Familia, propuesta para una educación preventiva. Editorial CCS, Madrid 2003, pp. 17

 $<sup>^{21}</sup>$  Baqueiro Rojas, Edgar. Derecho de familia y sucesiones. Editorial Oxford. México, 2002 pp.9

- ✓ <u>Familia Nuclear:</u> se dice que es el grupo formado por una pareja de adultos y los hijos, si los hubiere; la familia extensa comprende a los parientes consanguíneos.
- ✓ <u>Familia Extensa:</u> es aquella que comprende a los parientes consanguíneos.
- ✓ <u>Familia Reconstituida:</u> a aquella formada por dos adultos y los hijos de uno de ellos, producto de una relación anterior.
- ✓ <u>Familia Tradicional:</u> a aquellas en donde existe un padre, una madre e hijos.

"la familia no es, desde luego, una creación jurídica, sino un hecho biológico, derivado de la procreación reconocido, diseñado social y culturalmente, al que se le han atribuido diversas funciones políticas, económicas, religiosas y morales"<sup>22</sup>

#### 2.3.1 FAMILIA MONOPARENTAL

La familia Monoparental es la conformada por uno(a) o más hijos(as) y un solo papa o una sola mama. Es decir, la conformada por la "mama soltera" o el "papa soltero" y su hijo(a), independientemente de la orientación sexual del progenitor.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Brena, Ingrid. Personas y familia, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 2ª. Ed. México UNAM Instituto de Investigaciones Juridicas-Porrua 2004.

La familia monoparental es un grupo social donde se encuentra solo a un padre o madre que cohabita con uno o más hijos. Su origen puede ser diverso, tal como la viudedad o muerte de alguno de los progenitores. Socialmente una familia monoparental goza de mayor aceptación cuando su origen es la viudedad, y de cierto rechazo cuando se trata de madres o padres solteros.

Los casos más comunes de familias de este tipo se dan en las mujeres que en los hombres. Ya que muchas veces las mujeres optan por ser madres sin la necesidad de recurrir al matrimonio o sin la necesidad de unirse a alguna pareja. Deciden tener su propia familia, mantener a su propio hijo(a) por si solas. Esto se da en la mayoría de los casos a una relación sexual ocasional con la sola intención de quedar embarazadas y lograr así ser madres solteras.

#### 2.3.2 FAMILIA HOMOPARENTAL

La familia se designa Homoparental, cuando una pareja del mismo sexo (sean dos mujeres o dos varones) se convierten en progenitores y tienen uno o más hijos en común. El método de reproducción utilizado es indistinto. Es decir, no importa si son o no padres o madres por adopción, por maternidad subrogada, o por la utilización de otro método de reproducción asistida.

Este tipo de familias son aquellas que están integradas por personas del mismo sexo (ya sean lesbianas o gays) y uno o varios hijos. Esta configuración de familias cuenta con

reconocimiento en algunos países del mundo y en otros es totalmente mal visto.

El deseo de establecer una familia en las parejas homosexuales hace que recurran a diversos medios para poder tener hijos. Como por ejemplo la adopción o la biotecnología. Aunque también hay casos en donde hay familias homoparentales reconstituidas es decir existen hijos que provienen de una relación heterosexual anterior.

#### 2.4 MATRIMONIO ENTRE PÉRSONAS DEL MISMO SEXO.

Son muchas las personas que consideran que la imposibilidad de que las parejas formada por personas del mismo sexo puedan formalizar su unión ante el Estado es, jurídica y socialmente, inaceptable. Su constante lucha, unida a otros fenómenos sociológicos, explica que las legislaciones de diversos Estados hayan optado por establecer cauces para dar cobertura jurídica a las uniones estables de parejas del mismo sexo.

En algunos países se ha diseñado un régimen jurídico de parejas de hecho, al que puede acceder cualquier pareja, heterosexual u homosexual, configurando así una alternativa a la institución del matrimonio.

Existen tres posibilidades en relación con el estatuto constitucional del matrimonio entre personas del mismo sexo. La primera es que el matrimonio entre parejas del mismo sexo sea obligatorio; la segunda, que sea constitucionalmente

prohibido; la tercera, que tanto la adopción del reconocimiento como la del no reconocimiento del matrimonio del mismo sean constitucionalmente entre personas sexo posibles, quedando la decisión final en manos del legislador.<sup>23</sup>

La Suprema Corte de Justicia mexicana declaro que la Ley del Distrito Federal que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo no es contraria al principio de igualdad.<sup>24</sup>

También la corte sostuvo, en una sentencia posterior, que la regulación legislativa que distingue entre el matrimonio (para las parejas heterosexuales) y la unión civil (para los homosexuales) es contraria al principio de igualdad, porque implica la creación de un régimen de "separados pero iguales" que perpetua la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales.

El tratamiento legal de las uniones entre personas del mismo sexo puede ser diverso, y sus características concretas dependen de la forma en que cada legislación nacional aborda el tema. En un plano ideal puede pensarse en distintas vías.<sup>25</sup>

En primer lugar, posibilitar directamente el matrimonio entre personas del mismo sexo, equiparando las uniones homosexuales

 $<sup>^{\</sup>rm 23}$  Arletazz, Fernando. Matrimonio Homosexual y Secularización. Mexico,2002 pp.97

 $<sup>^{24}</sup>$  Corte Suprema de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 581/2002. 5 de diciembre de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Calvo Borobia, Kerman. Matrimonio Homosexual y Ciudadanía. 2005 pp. 32

a las heterosexuales, tanto en lo referente a los efectos jurídicos como en lo referente a los alcances simbólicos.

En segundo lugar, regular la existencia de parejas de hecho, mediante una regulación aplicable tanto a las parejas heterosexuales como a las homosexuales. Dentro de esta posibilidad cabe pensar en leyes de parejas de hecho de máximos (que las equiparan al matrimonio en lo relativo a los efectos jurídicos, aunque no se identifiquen las dos formas en un plano simbólico), y leyes de parejas de hecho de mínimos (con efectos jurídicos disminuidos respecto del matrimonio. Las parejas de hecho pueden tener una mayor o menos formalización.

En tercer lugar, regular la existencia de una unión civil homosexual, como estado civil especifico para las uniones homosexuales. En este caso es posible que la unión civil confiera los mismos derechos que el matrimonio o que, por el contrario, represente un estatuto inferior.

#### 2.5 LA PAREJA DEL MISMO SEXO Y LA FAMILIA

La Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre declara en su artículo VI que toda persona tiene derecho a formar una familia y a recibir protección para ella. Sin embargo, el Estado puede dificultarle al homosexual ese derecho. La pareja homosexual atenta contra la familia tradicional, depende del concepto de familia tradicional que se utilice.<sup>26</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Medina, Graciela. Roitman, Horacio. Uniones de hecho. Homosexuales.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

Hay un sinfín de conceptos de la familia dentro del marco constitucional y legal, pero la mayoría de las personas entienden que familia es padre madre e hijos, que viven en una comunidad domestica, tal como lo señala la doctrina.

Históricamente el concepto ha sido abordado a través del proceso evolutivo que ha llevado a establecerlo a nivel constitucional, como una garantía del individuo. Una de las problemáticas actuales es pensar la desintegración o mutación de lo que durante mucho tiempo se considero su núcleo fundamental, esto es, la familia como una institución conformada, principalmente, por un hombre y una mujer; mutación determinada por los cambios ideológicos y culturales de la sociedad.

En su Artículo 4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice:

"el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos"27

La familia en su concepto más común es la integración de hombre, mujer e hijos, lo cual resulta interesante teniendo en cuenta la aparente discriminación resultante frente a parejas del mismo sexo que intentan integrar una familia.

Por otro lado la Corte Constitucional menciona que si en la Carta Magna quedo plasmado la unión entre hombre y mujer, es debido a las costumbres que han imperado en la sociedad, lo cual no quiere decir que la Constitución admita o fomente la discriminación en torno a parejas del mismo sexo.

## 2.6 CONDICIÓN ACTUAL DE LA ADOPCIÓN EN PAREJAS DEL MISMO SEXO

La prohibición de la adopción por parejas del mismo sexo, según sea el punto de vista, implica una discriminación para aquellos candidatos homosexuales que ya sea en pareja o solteros, pretenden adoptar a un niño(a). en este sentido se encuentra el pronunciamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que en la sentencia emitida el 22 de enero de 2008 resolvió que es discriminatorio fundar una denegación de la candidatura de una mujer homosexual basándose en su orientación sexual.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en línea, sitio web en: <a href="http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s">http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s</a> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2016)

En países tradicionalmente conservadores, se trata de un tema delicado y existe reticencia inclusive para su abordaje, pero no se puede negar que existe y que independiente de las posturas ya sea a favor o en contra, se debe analizar.

Lo que más genera preocupación es que este modelo familiar no propicia un desarrollo sano y pleno para los niños. La evolución del derecho civil ha terminado por permitir a las parejas homosexuales la oficialización de su relación, a través del matrimonio. Una vez que la unión de la pareja es reconocida legalmente, la adopción conjunta queda abierta.

Esta situación resulta aplicable actualmente en el Distrito Federal en virtud de reformas al Código Civil, que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 2009 y que implican el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo así como su unión en concubinato, lo que asimismo abrió la posibilidad de la adopción.

La adopción es una medida de protección del niño privado de una familia y se basa en su interés superior, no en los deseos de los adultos, ante todo consiste en dar una familia a un niño y no un niño a una familia. En nuestro país todavía se enfrenta la falta de conocimiento sobre la adopción y sus implicaciones, tratándose adopciones aun de por heterosexuales. 10 que, el social Por rechazo V la estigmatización que pueden sufrir los niños es previsible.

En países como Reino Unido, Bélgica, España, Países Bajos, Noruega, Suecia, Alemania, Islandia, en algunos Estados de la

Unión Americana y en la provincia de Quebec, se autoriza la adopción por parejas del mismo sexo, las condiciones varían en cada uno de estos, inclusive en Canadá solo se concede la posibilidad para una adopción nacional.

En México, la adopción por parejas homoparentales no se encuentra regulada expresamente ni en la legislación civil ni en la familia. Aunque cabe mencionar que en algunas entidades federativas si se reconoce la adopción por solteros, su evaluación como candidatos a una adopción es muy estricta y completa, con la finalidad de evitar una decisión favorable para un homosexual.<sup>28</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Orta García, María Elena. La Adopción en México. México. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013 pp 184 y 185

## CAPÍTULO 3 MARCO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN.

#### 3.1 ETIMOLOGÍA DE LA ADOPCIÓN

El verbo adoptar viene del latín adoptare con el mismo significado. Este verbo se compone de ad (idea de aproximación o asociación) y el verbo optare (elegir, escoger, desear) expresa la idea de "elegir o desear a alguien o algo para asociarlo o vincularlo a sí mismo".

Este verbo hace referencia a recibir como hijo al que no lo es biológicamente, con el cumplimiento de diversos requisitos y obligaciones que establece la ley.<sup>29</sup>

#### 3.2 CONCEPTOS DE ADOPCIÓN

Adopción: Al procedimiento legal en el que se le confiere a un menor la posesión del estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos, previa manifestación de consentimiento expreso, los deberes inherentes a la relación paternofilial.<sup>30</sup>

**PLANIOL** afirma que en el Derecho francés la adopción es un "contrato solemne, sometido a la aprobación judicial".

**BONNECASE** sostiene que es un "acto jurídico; una ficción legal".  $^{31}$ 

<sup>29</sup> Diccionario Etimológico, en línea, sitio web en: http://etimologias.dechile.net/?adoptar (fecha de consulta: 8 de abril de 2016)

 <sup>30</sup> Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, Articulo 2 en línea, sitio web en: <a href="http://www.tsjqroo.gob.mx">http://www.tsjqroo.gob.mx</a> (fecha de consulta 8 de abril de 2016)
 31 Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil (Parte general Personas Familia) México 2000. Editorial Porrúa. pp. 675

JOSSERAND por su parte enseña que la adopción es un contrato, que produce relaciones puramente civiles de paternidad o maternidad.

RAFAEL DE PINA dice que la adopción ha sido considerada desde la más remota antigüedad como una imitación de la naturaleza.

EDGAR BAQUEIRO ROJAS Y ROSALIA BUENROSTRO BAEZ la definen como, acto jurídico, mediante el cual se recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establece la ley, al que no lo es naturalmente.

**CASTAN** la adopción es un acto jurídico que crea, entre el adoptante y el adoptado, un vinculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas. <sup>32</sup>

ALEJANDRO RAMÍREZ VALENZUELA La adopción es un acto por el cual una persona toma bajo su cuidado y protección a un menor o incapacitado, aunque este sea mayor de edad, estableciéndose entre ellos un parentesco civil.<sup>33</sup>

ROJINA VILLEGAS nos dice que la adopción es un acto jurídico que tiene por objeto crear entre el adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones, que origina la filiación natural entre padre e hijo, por lo que le da una connotación

<sup>32</sup> Castan. Derecho Civil Español Común. Vol. 1 pp. 272

 $<sup>^{33}</sup>$  Ramírez Valenzuela, Alejandro. Elementos de Derecho Civil, 2002. pp. 103

de acto jurídico mixto que se constituye por la intervención de uno o varios particulares y uno o varios funcionarios públicos.

ALFREDO DI PIETRO la adopción es un acto solemne por el cual se toma el lugar de hijo (o de nieto)a aquel que no lo es por la naturaleza, es decir, no ha sido engendrado por el pateradoptante. 34

**EUGENE PETIT** la adopción es una institución de derecho civil, cuyo efecto es establecer entre dos personas relaciones análogas a las que crean las justaenuptiae entre el hijo y el jefe de familia. <sup>35</sup>

La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a estos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho.

En el derecho, la adopción constituye una institución jurídica que crea una relación de filiación entre dos personas que carecen de vínculo consanguíneos (de progenitor e hijo). La adopción constituye la tercera fuente de parentesco, ya que su finalidad consiste en establecer un parentesco entre dos individuos, adoptante y adoptado. En esta clase de parentesco no existe vínculo biológico, de

 $<sup>^{34}</sup>$  Di Pietro, Alfredo. Derecho Privado Romano. Buenos Aires 1996, pp. 297

 $<sup>^{35}</sup>$  Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. México 2003, pp. 113

hecho su único sustento es la norma jurídica. Con la adopción se un parentesco civil y se imita la filiación de sangre; de ahí que se hable de hijos y de padre adoptivos.

#### 3.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN

La naturaleza jurídica de la adopción se puede definir desde dos perspectivas ya que algunos autores la manejan como un acto jurídico y en materia de derecho es como siempre la vamos a encontrar. Se dice que es un acto jurídico unilateral porque implica una manifestación de la voluntad libre del adoptante para adoptar, es decir nadie más influye en esta decisión. Pero por otra parte también hay una contradicción a esto; ya que algunos autores hacen referencia a que es un acto jurídico bilateral, ya que para llevar a cabo la adopción es necesario el consentimiento de la autoridad que es este caso es el DIF, ellos tienes que validar si eres o no apto para la adopción.

También se considera a la adopción como un contrato, esto deriva del Código Napoleónico ya que ahí se consideraba la adopción requería no solamente la manifestación adoptante sino también la de los progenitores. Esto es muy criticado ya que contrato genera efectos jurídicos y que son de carácter patrimonial es entonces que se cuestiona por que la adopción como tal genera diversos derechos y obligaciones son solo de carácter patrimonial sino que patrimoniales ya que las personas que van a adoptar tienen hacia los el deberes menores como son cuidado. alimentación, derecho al apellido a la educación, etcétera.

#### 3.4 LA ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el estado de Quintana Roo se cuenta con una Ley de Adopción, que es de interés social y de observancia general en todo el estado. Esta Ley tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en materia de adopción.

Mediante esta Ley se establecen los principios y las funciones de las instituciones, lineamientos y procedimientos necesarios para que las adopciones se realicen bajo el interés superior del niño, niña o adolescente.<sup>36</sup>

Pero como nos podemos percatar no hace mención a la adopción por parejas del mismo sexo. Aunque en el estado de Quintana Roo si es válido contraer matrimonio con persona del mismo sexo.

A pesar de que serán modificados 28 artículos del Código Civil del estado de Quintana Roo para que exista certidumbre entre las parejas del mismo sexo al contraer matrimonio, no contemplaran el tema relacionado a las adopciones. Es decir que aunque puedan casarse no existe la posibilidad de adoptar ni de registrar algún hijo de ambas personas como en algunos países si se contempla.

46

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, en línea, sitio web en: http://www.congresogroo.gob.mx (fecha de consulta: 12 de abril de 2016)

#### 3.4.1 CAPACIDAD

Tienen capacidad para adoptar los hombres y mujeres casados, en concubinato, o solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con todos los requisitos que establece la Ley de Adopción de Quintana Roo.

Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad.

En todos los casos de adopción, se procurará dar preferencia a las personas que tengan su domicilio en el Estado de Ouintana Roo.

#### 3.4.2 REQUISITOS

Los requisitos que establece la Ley de Adopción para el estado de Quintana Roo son bastante claros:

- ✓ Tener 15 años más que el menor de edad que se pretende adoptar y en su caso de matrimonio y concubinato bastará que al menos uno tenga esa diferencia de edad con el menor de edad.
- ✓ Que tiene medios suficientes para proveer debidamente la subsistencia y educación del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar.
- ✓ Que la adopción está fundada en el interés superior del niño, niña o adolescente.
- ✓ Que cuenta con el certificado de idoneidad (El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de

adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello) $^{37}$ 

✓ Cuando sea extranjero, debe de cumplir con los requisitos antes mencionados, y deberá acreditar su legal estancia en el país; y si no residiera en éste, deberá contar además con la autorización de la autoridad central de adopciones de su país de origen para adoptar a un menor de edad mexicano.<sup>38</sup>

## 3.5 ORGANISMO PROMOTOR DE LA ADOPCIÓN (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF)

El organismo encargado de llevar a cabo una adopción es el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia reconocido por sus siglas DIF. Es una institución pública mexicana de asistencia social. Fue fundad en el año de 1977 por la señora Carmen Romano esposa del ex presidente José López Portillo.

El DIF es un organismo de asistencia social y en caso de adopción interviene de manera importante, pero esta institución también tiene otros objetivos tales como prestar servicios de asistencia social a la comunidad en general, a los sectores de la población más desfavorecidos o también llamados grupos vulnerables, como son las niñas y niños que están huérfanos a los que sufren maltrato, o los ancianos desamparados, personas con discapacidad, mujeres que sufren violencia, etcétera.

 $<sup>^{\</sup>rm 37}$  Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en línea, sitio web en:

http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014
(fecha de consulta: 15 de abril de 2016)

<sup>38</sup> Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, en línea, sitio web en: http://www.congresoqroo.gob.mx (fecha de consulta: 15 de abril de 2016)

Es una Institución que se encarga de mantener el bienestar social y la integridad de las personas, creando mejores condiciones de vida a sus ciudadanos.

#### 3.6 DEL JUICIO DE ADOPCIÓN

El juicio de adopción se realizará por vía de jurisdicción voluntaria ante el Juez de Primera Instancia del domicilio actual del niño, niña o adolecente que se pretende adoptar.

Todos los procedimientos de adopción serán orales, pero deberá quedar constancias por escrito de las actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.<sup>39</sup>

Previamente a que el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado asigne una familia adoptiva al niño, niña o adolescente, los candidatos adoptantes deberán promover el juicio de adopción ante el Juez Familiar competente.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, presentará ante el juez tanto el informe del niño, niña o adolecente como de los candidatos adoptantes, acompañado de toda la documentación necesaria establecida en este ley y su reglamento.

Una vez recibida la solicitud de adopción, el Juez tendrá un plazo de 15 días para citar en audiencia a todas las personas

<sup>39</sup> Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, en línea, sitio web en: http://www.congresogroo.gob.mx (fecha de consulta: 15 de abril de 2016)

que deban prestar consentimiento y aún no lo hubieran otorgado y a las que deban ser escuchadas, de acuerdo al artículo 21 de esta Ley. Durante la audiencia se desahogarán también todas las pruebas pertinentes.

Durante el juicio de adopción, el Juez deberá verificar que las personas que deseen adoptar al niño, niña o adolecente cumplen con todos los requisitos establecidos artículos 16 y 18 de este Ley, que la asignación ha sido realizada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y que son personas idóneas y adecuadas para adoptar al niño, niña o adolecente en cuestión.40

Una vez desarrollada la audiencia, el Juez tendrá un plazo máximo de 30 días para dictar sentencia, en la que deberá resolver si el niño, niña o adolescente puede ser adoptado los solicitantes y dictar las medidas precautorias correspondientes.

Asimismo, el juez dará orden de registro civil del niño, niña o adolescente, incorporándose los datos de los adoptantes como padres del mismo, sin mencionar que son adoptivos.

En caso de que los individuos o las instituciones públicas correspondientes no se sujeten a los plazos establecidos por esta Ley o incumplan con sus obligaciones o requerimientos del Juez, éste podrá dictar las medidas de apremio.

50

<sup>40</sup> Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, en línea, sitio web en: http://www.congresogroo.gob.mx (fecha de consulta: 15 de abril de 2016)

#### 3.7 REGLAMENTO DE ADOPCIÓN DE MENORES DE LOS SISTEMAS DIF

Esta disposición establece que será aplicable para los Sistemas Nacionales, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.<sup>41</sup>

Señala que podrán ser solicitantes de la adopción de un menor, toda aquella persona que reúna los requisitos establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia, que se encuentren vigentes tanto en el Distrito Federal como en las entidades federativas.

Hay una serie de requisitos administrativos necesarios para que proceda la adopción, uno de ellos es que los solicitantes de nacionalidad mexicana deberán realizar una carta en donde manifiestan su voluntad de adoptar, señalando la edad y el sexo del menor que pretende adoptar, deberá asistir a una entrevista realizada por el área de trabajo social del sistema (DIF), también deberá llenar una solicitud que la institución le proporcionara, acompañado de una fotografía a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes, tienen que proporcionarle a la institución dos cartas de personas que los conozcan y recomiendan, incluyendo el domicilio y el teléfono de estas personas.

Otro requisito muy importante y necesario son los estudios psicológicos y socioeconómicos que lleva a cabo esta institución, misma que emitirá una aceptación expresa de que

<sup>41</sup> Sistema DIF Estatal, en línea, sitio web en: <a href="http://www.difqroo.gob.mx/dif/mision.php">http://www.difqroo.gob.mx/dif/mision.php</a> (fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

la institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.

En nuestra legislación no se aceptan las adopciones por personas del mismo sexo, y esto es de manera clara en el Articulo 16 de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo:

"Tienen capacidad para adoptar <u>los hombres y</u> <u>mujeres casados</u>, en concubinato, o solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad"

Aunque es cierto que los matrimonios entre personas con preferencias sexuales diversas si está permitido en el estado, las adopciones por el contrario es una negativa.

Al adoptado se le debe una buena educación por parte de la familia que lo va a acoger, así como un inmenso afecto, cosas que en una pareja homoparental es difícil. Ya que por una parte un niño adoptado esta esperando tener un papa y una mama como los demás niños que si tienen una familia.

Es entonces donde se crea el dilema entre tener dos mamas o dos papas, digamos que es por eso que surge una serie de conflictos en el niño ya que podría no relacionarse como es debido frente a otros niños, o tener una agresividad frente a la vida por no contar con la familia a la que se está acostumbrado. En este sentido lo más importante y primordial NO es el derecho a adoptar, sino el derecho de UN NIÑO que carece de padres a ser adoptado.

Además de que está muy claro que el niño (a) debiera ser adoptado por las personas que están dispuestos a formar un hogar, una familia papa, mama e hijos.

### 3.8 INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN

Las instituciones que intervienen en el proceso de adopción son:

• Los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de acuerdo a la legislación estatal.

En caso de existir Instituciones de Asistencia Privada con experiencia y capacidad acreditadas para poder desempeñar todas o alguna de las funciones que se establecen, Los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia podrán delegar una o varias de las mismas, a excepción de la acción penal o civil en nombre del adoptado.

Los procedimientos de declaración de adaptabilidad y de adopción se iniciarán por vía de jurisdicción voluntaria, ante el Juez familiar de Primera Instancia.

- El primero de los procesos en el domicilio donde fue recibido el menor de edad
- El segundo en el domicilio actual del menor de edad que se pretende adoptar.

# CAPÍTULO 4 PAÍSES QUE PERMITEN LA ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO.

#### 4.1 HOLANDA

En el año 2000, el parlamento holandés aprobó la propuesta del gobierno que permitía el matrimonio para parejas del mismo sexo. Y ese mismo año les otorgo el derecho a tener hijos bajo la especificación de que solamente podrían adoptar menores de nacionalidad holandesa.

Sin embargo, en el año 2005 el gobierno holandés autorizo la adopción de niños extranjeros por parte de las parejas homosexuales, al igual que reconoció que los niños nacidos en una relación lesbiana también podrían ser adoptados, desde el primer momento, por la pareja de la madre biológica.

#### 4.2 ESTADOS UNIDOS

En Estados Unidos, diversos estado permiten la adopción a las parejas del mismo sexo, ya sea porque su legislación local lo establecen o por resolución judicial. El Estado de New Jersey fue el primero en establecer que la orientación sexual y el estado civil no pueden ser causa para discriminar a los padres adoptivos.<sup>42</sup>

En Texas, cerca de 3.600 niños adoptados viven en hogares de parejas gays. Ya sea parejas de hombres o mujeres, y al menos dos millones de parejas, con orientación distinta a la heterosexual, tienen interés en adoptar a un menor.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Medina, Graciela. Adopción y Derechos de los Homosexuales. Legislación y Jurisprudencia. Buenos Aires. 2004 pp. 128

California cuenta con unos 17.000 niños adoptados por parejas de gays o lesbianas y es el estado con mayor número de familias homoparentales.

#### 4.3 CANADÁ

En Canadá el matrimonio entre personas del mismo sexo es aprobado mediante la Ley sobre el matrimonio civil también llamada la Ley C-38 que fue puesta en marcha desde julio del 2005. En este país si es posible la adopción por parte de parejas del mismo sexo. No en todas las ciudades estaba permitido, pero al paso del tiempo se reformaron las leyes y ya es un hecho.

#### 4.4 ALEMANIA

En el 2001, se aprobó una ley que ha permitido a las parejas del mismo sexo la inscripción de una unión civil que se equipara en gran medida a la figura del matrimonio. Dicha Ley establece que las parejas pueden llevar el mismo apellido, están obligadas a la asistencia económica mutua y cada una de las partes puede continuar como inquilino de un piso en cado de muerte del compañero, así como seguir llevando la empresa del mismo.

Ya para finales del 2004, el parlamento aprobó una enmienda en donde se permite a las parejas del mismo sexo adoptar a los hijos de matrimonios anteriores y a los que nazcan durante la unión como producto de una inseminación artificial.

Las personas que tienes diversas preferencias sexuales son tratados de manera diferente sin razón fundamentada. Esto es porque Alemania no ha otorgado en su totalidad la igualdad de derechos a estas personas, debido a que existen muchas controversias en cuanto a las personas conservadoras de aquel país. Aunque cabe mencionar que hay un sinfín de reformas favorables, que permitan una total equidad e igualdad de derechos para todas las personas sin distinción de preferencias sexuales.

#### 4.5 ESPAÑA

En España desde el 31 de marzo del año 2005 el Parlamento aprobó el matrimonio así como la adopción de menores por parte de parajes de un mismo sexo.

La adopción entre personas del mismo sexo en este país se puede llevar a cabo, puesto que pueden adoptar los matrimonios, teniendo en cuenta que el Código Civil establece que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo. La Ley permite que las parejas de hecho puedan adoptar, sin hacer distinción de si la adopción es entre personas del mismo sexo o si se trata de hombre-mujer o de una persona sola, soltera o viuda que quiera llevar a cabo el trámite de adopción.

El adoptante deberá haber cumplido 28 años de edad y ser 14 años mayor que el que se pretende adoptar y menor de 40 años y en caso de que el solicitante sea un matrimonio, estos, deben haber cumplido tres años de casados.

#### 4.6 BRASIL

El 14 de mayo del año 2013 el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) de Brasil aprobó por catorce votos contra uno una resolución que legaliza el casamiento entre personas del mismo sexo en todo el territorio brasileño.

Los registros civiles de Brasil estarán obligados a convertir la unión estable entre dos personas del mismo sexo, legal desde 2011, en el país en un casamiento si así es solicitado y no podrán negarse a casar a parejas de homosexuales. Obliga a los registros civiles de todo el país a adoptar un único criterio y registrar los matrimonios entre personas del mismo sexo. Brasil fue el tercer país latinoamericano en reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.

#### 4.7 ARGENTINA

En Argentina el 25 de julio de 2010 es donde se da por primera vez en países de América Latina, la autorización del matrimonio a parejas del mismo sexo, al aprobar una ley que les permite además la adopción de menores y la fertilización asistida, derechos que, hasta ahora solo le habían pertenecido a las parejas heterosexuales.

El Articulo 21 de la Convención sobre Derechos del Niño, el sistema de adopción debe tener como objetivo primordial al interés superior del niño:

"Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial"43

Los principios más importantes en cuanto a la adopción son: el interés superior del niño, el derecho a la identidad en la adopción, el derecho a vivir y/o permanecer en la familia de origen, el derecho a vivir en familia, el derecho a preservar los vínculos fraternos, el derecho a conocer los orígenes, el derecho a ser oído.

-

<sup>43</sup> Convención Sobre Los Derechos Del Niño de Argentina, Ley 23.849, Ultima Reforma 20 de Noviembre de 1989, pp 23. En Línea sitio web en: <a href="http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf">http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf</a> (fecha de consulta 30 de abril de 2016)

#### CONCLUSIONES

El matrimonio entre personas de un mismo sexo es un tema que da mucho de qué hablar. Ya que siempre nos encontraremos con personas que estarán a favor otras en contra y es cuestión de pensamientos. La unión de parejas del mismo sexo es un problema de libertad, ya que cada persona es libre de crear una historia junto a quien desee. Y por lo tanto nadie tiene el derecho a entrometerse en este tipo de decisiones.

Desde el punto de vista de quien realiza esta investigación, que el estado de Quintana Roo ya sea un estado en donde se permitan los matrimonios legales entre estas parejas es algo valido. No se les priva el derecho de vivir en pareja como a las personas heterosexuales.

Cabe mencionar que es muy diferente convivir como pareja en matrimonio a formar una familia y adoptar. En varios países del mundo es aceptado y es regulada la adopción de niños por parejas del mismo sexo, pero en México aun no se contempla tal vez porque es un país con muchas costumbres, bastante religioso y que a veces se asusta por cosas que antes no eran tan comunes. Y es que la mayoría de las personas no están acostumbradas a ver parejas distintas a la ya tradicional.

Desgraciadamente a veces se cuenta con muchos prejuicios en contra de las personas que tienen gustos por personas que son de su mismo sexo, y tienden a ser criticadas muchas veces sufren de humillaciones y de todo tipo de rechazo. Pero son muchos factores los que intervienen en la decisión de adoptar

un niño, ya que se cuestiona el hecho de que los niños que están en las casas hogares no cuentan con familia porque han sido abandonados o porque sus papas murieron, etcétera. Pero ellos están esperando ser adoptados por un padre y una madre cosa que a veces puede ser un tanto confuso para el niño el que tenga dos papas o dos mamas. Cuando él desde pequeño tiene en mente una familia tradicional papa, mama y hermanos.

Son muchos los psicólogos que opinan al respecto del trauma que pueden llegar a tener estos niños, tanto en el entorno emocional como en el social. Ya que cuando son pequeños no entienden las cosas aunque se las expliquen ellos solamente preguntan ¿porque? Y ¿porque?

Lo más importante es el interés del adoptado, ya que el interés del matrimonio homoparental pasa a segundo término.

Lo que importa en la adopción es que el niño este pleno y se sienta feliz de compartir una familia. Toda adopción es tan buena siempre y cuando se aproxime a la surgida de la procreación natural, es decir con un padre y una madre, como las de los demás niños.

#### BIBLIOGRAFÍA

#### LIBROS

Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, (Parte general, personas, familia) México 2000.

Baqueiro Rojas, Edgar. Derecho Civil Introducción y Personas. 2ª ed. Editorial Oxford, México, 2002.

Bravo González, Agustín. Bravo Valdez Beatriz. Derecho Romano: Primer curso. 29ª ed. Editorial Porrúa, México 2002.

Tapia Hernández, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. México 1999.

Escaja Miguel, Antonio. Educar en Familia, propuesta para una educación preventiva. Editorial CCS, Madrid, 2003.

Pérez Duarte y N, Alicia Elena. Derecho de Familia. Universidad Autónoma de México, México 1990.

Di Pietro, Alfredo. Derecho Privado Romano. Buenos Aires: Depalma, 1996

Escamilla Salazar, Jesús. Los Derechos Humanos y la Educación, una mirada pedagógica en el contexto de la globalización. Editorial Porrúa, México 2004.

Ventura Silva, Sabino. Derecho Romano: Curso de Derecho Privado. Editorial Porrúa, México 2002.

Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el derecho. 5ª ed. Editorial Porrúa, México, 2000.

Rodríguez Carballeria, Hildegart. El problema sexual tratado por una mujer española. 2ª ed. Madrid España, 1997.

Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Porrúa, México 2003.

Lloveras, Nora. La adopción: Régimen legal Argentino-Derecho Comparado-Proyectos de Reformas. Buenos Aires, 1994.

Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. 40ª ed. Editorial Porrúa, México 2009.

Orta García, María Elena. La adopción en México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Baqueiro Rojas, Edgar. Derecho de familia y sucesiones. Editorial Oxford, México, 2002.

Baqueiro Rojas, Edgar. Buenrostro Baez, Rosalía. Derecho de Familia. 2ª ed. Editorial Oxford, México 2009.

Medina, Graciela. Roitman, Horacio. Uniones de hecho. Homosexuales. Instituto de Investigaciones Jurídicas de La UNAM.

De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, (Introducción, personas y familia) 24ª ed. Editorial Porrúa, México 2000.

Brena Sesma, Ingrid. Las adopciones en México y algo más. Editorial UNAM, México, 2005.

Velázquez Cruz, Ricardo. Formas de convivencia: comprensión y derecho. Puebla, 2007.

Navarro, Marysa y Stimpson, Catharine. Sexualidad Genero y Roles Sexuales. Editorial FCE, Argentina, 1990

Morineau Iduarte, Marta. Diccionario de Derecho Romano. 2ª ed. Editorial Oxford, México, 2006.

Bustos Rodríguez, María Beatriz. Diccionario de Derecho Civil. Editorial Oxford, México 2006

#### LEGISLACION.

LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Disponible en sitio web:

http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/civil/ley097/L1320130515
273.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Disponible en sitio web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Disponible en sitio web:

http://www.eumed.net/libros-gratis/2008c/427/Quintana%20Roo.%20Codigo%20de%20Procedimientos%20Civiles.pdf

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. Disponible en sitio web:

http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com content&view=a rticle&id=2311:codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberanode-quintana-roo&catid=159&Itemid=638

CODIGO CIVIL FEDERAL

Disponible en sitio web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2 241213.pdf

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑA, NIÑOS Y ADOLESCENTES Disponible en sitio web:

http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5374143&fecha=0
4/12/2014

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE ARGENTINA Disponible en sitio web:

http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-

Convencionsobrelosderechos.pdf